

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA
DESIGNAR EL PERSONAL ACADÉMICO QUE FORMARÁ PARTE DE LAS
COMISIONES DE EVALUACIÓN DE LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y
OPOSICIÓN EN CALIDAD DE MIEMBROS EXTERNOS, ENTRE LA UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS AMAWTAY
WASI (UINPIAW) y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, representado legalmente por el Dr. Pedro Pablo Pomboza Tamaquiza, en su calidad de Presidente de la Comisión Gestora y Rector, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará la "UINPIAW"; y por otra parte, la Universidad Estatal de Bolívar, legalmente representado por el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, en su calidad de RECTOR, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará UEB.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador que establece en su artículo 26 que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.
- 1.2. El numeral 14 del artículo 57 ibidem, establece como obligación del Estado: *"(...) 14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. (...)"*.
- 1.3. El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, organiza el Sistema de Educación Superior, el mismo que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.
- 1.4. El artículo 355 de la Constitución, determina que el *"Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*.
- 1.5. La Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece en el numeral 1 del artículo 14 que: *"1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. (...)"*

- 1.6. El numeral 2 del artículo XV de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala que: “(...) 2. Los Estados y los pueblos indígenas, en concordancia con el principio de igualdad de oportunidades, promoverán la reducción de las disparidades en la educación entre los pueblos indígenas y los no indígenas. (...)”.
- 1.7. El artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, determina: “(...) b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo...”
- 1.8. La Ley Orgánica de Educación Superior reconoce el carácter multicultural del Estado ecuatoriano y por ello establece sus fines desde esta perspectiva: “Art. 8.- La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; (...) g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; (...) k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y, l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento.”
- 1.9. La Ley ibídem en su artículo 9, ratifica el enfoque intercultural de la educación superior, al señalar que: “La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.”
- 1.10. La Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 11 señala: “El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: (...) c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente...”
- 1.11. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “(...) En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad...”
- 1.12. El artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “(...) Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”.

- 1.13. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como requisito previo para la obtención del grado académico que: *“los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.”*
- 1.14. El artículo 138 de la LOES determina: *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas Politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad...”*
- 1.15. La Disposición General Décima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Las Instituciones de Educación Superior Intercultural tendrán un carácter comunitario en su modelo de gestión. El Reglamento a esta ley especificará las características y alcance de dicho carácter.”*
- 1.16. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 2, señala que: *“Las instituciones de Educación Superior deberán implementar políticas institucionales y estrategias pedagógicas específicas y transversales en su oferta académica, encaminadas a promover y fortalecer el sistema de educación intercultural a través del desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador.”*
- 1.17. El reglamento ibídem establece en su artículo 26 que: *“El modelo de gestión de las instituciones de educación superior interculturales se regirá por los siguientes principios comunitarios: horizontalidad, reciprocidad, complementariedad, integralidad, solidaridad, interdisciplinariedad, transdisciplinariedad y diálogo de saberes. Para desarrollar este modelo de gestión, se constituirá un órgano de carácter consultivo en el cual estarán representados los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, cuya integración, atribuciones y responsabilidades serán determinadas en los estatutos de cada institución. (...)”*
- 1.18. El artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala: *“Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación...”*
- 1.19. El artículo 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, sobre la Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, señala: *“La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición de las universidades y escuelas politécnicas se conformará con personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la institución que está ofreciendo el puesto vacante.*

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.

Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre las autoridades de las universidades o escuelas politécnicas en la que se realice el concurso, con otra institución acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen. Cada universidad o escuela politécnica podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición de acuerdo a la necesidad institucional.”

- 1.20. Mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior de 2 de agosto del 2018, se creó la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, como universidad pública de carácter comunitario, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.
- 1.21. Mediante Ley Reformatoria a la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial 521 de fecha 23 de agosto de 2021, se establece: “(...) La Comisión Gestora deberá completar el proceso de institucionalización y llevar a cabo el proceso de elecciones de las primeras autoridades de la universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior, hasta el 31 de diciembre de 2023.”
- 1.22. El Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi aprobado mediante Resolución RESO-0024-2021, en Sesión Extraordinaria del 20 de abril de 2021, en su artículo 7 establece: “**Misión.** - Formar seres humanos que reconocen la relación armónica entre todos los seres de la vida, que ejercen plenamente sus derechos individuales y colectivos para la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural, sustentado en el buen vivir comunitario.”
- 1.23. La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi se ha concebido para ser un referente nacional e internacional de educación superior con enfoque intercultural, que responde a la diversidad social, cultural y lingüística del país. En tal sentido, los programas de pregrado y postgrado que ejecutará se han concebido como espacios en los cuales los saberes y conocimientos diversos sean socializados, sistematizados y difundidos, para

generar nuevos conocimientos descolonizados, socialmente pertinentes y que aporten a recrear el tejido comunitario para alcanzar el *Sumak Kawsay*.

La Universidad, en correspondencia con la normativa citada y el Estatuto Universitario ha formulado su Modelo Pedagógico “Educación Superior Intercultural y Comunitaria”, que responda a las demandas de los destinatarios prioritarios de esta propuesta: las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatoriano y montubio.

Tanto por el carácter nacional de la Universidad, como por su enfoque educativo, se ha establecido que la modalidad de aprendizaje privilegiada sea la semipresencial con apoyo virtual, pudiendo abrir otras modalidades como presencial, a distancia, en línea, etc., de acuerdo con la demanda social, según consta en el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad.

- 1.24. Que, mediante oficio No UINPIAW-R-2022-0288-O de 15 de julio de 2022, solicita realizar el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para designar el personal académico que formará parte de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer acciones de cooperación entre las dos Instituciones de Educación Superior – IES para la designación del personal académico titular que formará parte de la o las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de acuerdo a la necesidad de las dos instituciones, en calidad de miembros externos, conforme lo determina el artículo 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior – CES.

El presente Convenio Específico es de aplicabilidad y cooperación recíproca para las dos Instituciones de Educación Superior que deben cumplir con este proceso en sus respectivos concursos de merecimientos y oposición, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable.

CLAÚSULA TERCERA. – REQUERIMIENTOS MIEMBROS COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Los integrantes de la Comisión de Evaluación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer al personal académico titular.
- b) Encontrarse en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y que cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.

CLÁUSULA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

4.1 Para la ejecución del presente Convenio Específico bastará una solicitud escrita del titular de la institución requirente dirigida a la máxima autoridad de la institución cooperante, en la que se deberá detallar:

- a) Datos del concurso público en el cual se requiere la colaboración;
- b) Listado del personal requerido en calidad de miembros externos;
- c) Categoría, nivel y campo de conocimiento requerido de acuerdo con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

4.2 En el caso de que alguno de los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios postulantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas citadas. También se aplicará este criterio entre los miembros de estas comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación.

4.3 En caso que en el transcurso del proceso se establezca una de las relaciones referidas en el inciso anterior entre uno de los Miembros de la Comisión y alguno de los concursantes o una autoridad nominadora, el correspondiente Miembro de la Comisión deberá presentar de forma inmediata la debida excusa.

4.4 Para la integración de la Comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos.

4.5 Se podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición, de acuerdo a la necesidad institucional.

CLÁUSULA QUINTA. – ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Son atribuciones de LAS PARTES y de los docentes titulares que formen parte de la Comisión de Evaluación, las siguientes:

5.1. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior; su Reglamento General; el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador; las resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior; las resoluciones emitidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; el presente Convenio Específico; el Estatuto y la normativa interna que regule los procesos de selección de cada Universidad suscribiente.

5.2. Poner este Convenio en conocimiento de las instancias académicas y administrativas correspondientes, a fin de promover una participación activa del personal docente en el desarrollo de las actividades acordadas.

5.3. La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los

requisitos y notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo órgano colegiado académico superior; entre otras atribuciones que defina la Universidad.

5.4. De ningún modo LAS PARTES están autorizadas o facultadas para actuar a nombre y representación de la otra PARTE, ni para comprometerlas, a excepción de lo que se estipule expresamente en este Convenio.

5.6. Designar una persona para la administración del presente Convenio.

5.7. Designar docentes calificados para conformar las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, quienes actuarán con total independencia y autonomía, en las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos y notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo órgano colegiado académico superior; entre otras atribuciones que defina la Institución de Educación Superior que implemente el concurso.

5.8. Garantizar los derechos de participación e igualdad de oportunidades de los concursantes, derechos que no deberán ser lesionados por acciones u omisiones imputables a la Comisión.

5.9. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto de este Convenio estableciendo en cada caso objetivos, alcance, productos esperados, cronograma, forma de ejecución, aportes, correctivos conforme a los objetivos de las partes, introduciendo los cambios que se juzguen pertinentes, derechos y obligaciones de cada institución.

5.10. Participar activamente en la evaluación periódica del presente Convenio.

5.11. Sugerir correctivos conforme a los objetivos de las partes, indicando los cambios que se juzguen pertinentes para el buen desarrollo y mejoramiento continuo del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente Convenio Específico, LAS PARTES no adquieren relación laboral ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución, que trabaje en la ejecución de este Convenio y los convenios específicos.

Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA SEPTIMA. – VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la última fecha de su suscripción electrónica o física.

CLÁUSULA OCTAVA. – ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

En el marco del presente Convenio, cada una de las PARTES designarán como representante a un Administrador para velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones acordadas.

Las partes designan:

La UINPIAW, designa como Administrador del Convenio Específico a la Especialista de Talento Humano

La Universidad Estatal de Bolívar designa como Administrador/a del Convenio al Ing. Álvaro Paúl Solís Director de Talento Humano.

Los responsables nombrados por cada una de las Partes, serán los contactos institucionales por medio de los cuales serán presentadas todas las comunicaciones oficiales derivadas de este instrumento. Además, serán los administradores responsables de determinar la coherencia logística necesaria para que se cumplan los objetivos del presente instrumento.

Los administradores del Convenio Específico, velarán por el cumplimiento de cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, y reportarán sobre su ejecución trimestral a sus respectivas Autoridades.

En el caso de cambio de designación bastará una comunicación a la contraparte, y no requerirá ninguna modificación al presente Convenio Específico.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio, deberán:

- Velar por la correcta ejecución del presente instrumento;
- Solicitar la autorización o aprobación de las máximas autoridades de cada Entidad, para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente justificado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario;
- Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento; y,
- Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este Convenio entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES”, así como las personas que en virtud del presente Convenio Específico intervengan en su ejecución, se comprometen a guardar absoluta reserva y confidencialidad ante terceros respecto de las actividades que desarrollen dentro del

Concurso Público de Méritos y Oposición, su incumplimiento será sancionado de conformidad con la norma aplicable al caso.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO

En virtud del principio de reciprocidad y cooperación entre universidades contemplado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la ejecución del presente instrumento no implicará erogación de recursos financieros de las instituciones intervinientes, por lo que "LAS PARTES" acuerdan una colaboración recíproca de docentes titulares, para que integren las Comisiones de Evaluación, manteniendo un equilibrio en el número de requerimientos presentados por cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES

En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio Específico deba ser modificado por cualquier razón, los cambios se los realizará de conformidad con los informes emitidos por los Administradores del Convenio Específico, que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas, mediante la suscripción de un instrumento modificatorio al presente instrumento, siempre y cuando los cambios que se realicen no desnaturalicen el objeto de este instrumento, ni afecten las actividades que se encuentren ejecutándose.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico podrá terminar por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo;
2. Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físico; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo;
4. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable;
5. Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes; antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 10 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento; Y,
6. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
7. Por las demás causas previstas por la Ley.

En cualquiera de los casos de terminación del presente instrumento las partes realizarán una evaluación del mismo y se suscribirá un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del Convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico será resuelta de manera amigable, para establecer consensos y evitar desacuerdos que perjudiquen el espíritu del presente instrumento, dentro de un plazo no mayor a quince días calendario de haberse suscitado las mismas.

En caso de no llegar a un Acuerdo, la controversia será sometida al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido legalmente; para lo cual "LAS PARTES" acuerdan en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de la ciudad de Quito, a cuyo efecto se sujetarán a las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico para este tipo de procedimiento y del Reglamento de Funcionamiento del referido centro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente Convenio, los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes en su calidad de representantes legales de las Entidades firmantes, los cuales se detalla a continuación:

- 15.1.- Copia de la acción de personal del Rector de la UINPIAW.
- 15.2.- Copia del nombramiento del Representante Legal de la Universidad Estatal de Bolívar
- 15.3.- Copias digitales de documentos de identificación de suscribientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – NOTIFICACIONES

Las Partes señalan las siguientes direcciones para las notificaciones que les correspondan dentro de la ejecución del presente Convenio Específico:

Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

Av. Colón E5-56 y Juan León Mera

Edificio Ave María, Torre B

Tel: 0963918707

Correo electrónico: informacion@uaw.edu.ec

jeaneth.guaman@uaw.edu.ec

relaciones.interinstitucionales@uaw.edu.ec

angela.tuquerres@uaw.edu.ec

Quito - Ecuador

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Av. Gabriel Secaira Sector Alpachaca

Tel: (593) 032 206010 – 032 206014

Correo electrónico: rector@ueb.edu.ec

Guaranda – Ecuador

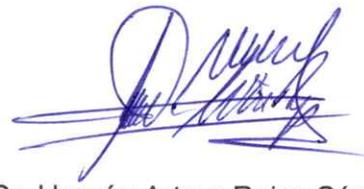
Las comunicaciones en virtud de la ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito o a los correos electrónicos señalados, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida por la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ACEPTACIÓN

Las partes que comparecen aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Quito a los 21 días del mes de julio de 2022



Dr. Pablo Pomboza Tamaquiza PhD
PRESIDENTE/RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS
INDÍGENAS AMAWTAY WASI (UINPIAW)



Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Aprobado y revisado por:	Dr. Ángel Oswaldo Sisalema C.	Procurador General UEB	
-----------------------------	----------------------------------	---------------------------	--